

**RESOLUCION DE ALCALDIA N° 181-2022--MD-MDB-LP**

Las Palmas, 02 de junio del 2022

VISTO:

El Informe N° 554-2022-SGIDUR-MD-MDB-LP, de fecha 20 de mayo del 2022, emitido por el Ing. José Jesús MEDINA VARGAS, Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, el Informe Legal N° 077-2022-MD-MDB-LP-ALE de Asesoría Legal Externa, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; conforme lo establece el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en concordancia con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú.

Que, con Resolución de Alcaldía N° 050-2022-MD-MDB-LP de fecha 09 de febrero del año 2022, se aprueba el Expediente Técnico de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ESPACIOS PÚBLICOS EN LA PLAZA DEL CENTRO POBLADO DE TAMBILLO GRANDE DEL DISTRITO DE MARIANO DÁMASO BERAÚN – PROVINCIA DE LEONCIO PRADO – DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO"**, con CUI N° 2533957, bajo la modalidad de Administración Presupuestaria directa, por un monto de S/. 253,341.00 (doscientos cincuenta y tres mil trescientos cuarenta y uno con 00/100 soles), y un plazo de ejecución de (75) setenta y cinco días calendarios.

Que, con Informe N° 38-2022-SJHT/RO/MDMDB, de fecha 16 de mayo del año 2022, el Ing. Civil Sarmit Jossy HUAYNATE TITO, Residente de la Obra : **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ESPACIOS PÚBLICOS EN LA PLAZA DEL CENTRO POBLADO DE TAMBILLO GRANDE DEL DISTRITO DE MARIANO DÁMASO BERAÚN – PROVINCIA DE LEONCIO PRADO – DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO"**, con CUI N° 2533957, solicita al Supervisor de la Obra la aprobación de ampliación de plazo N° 01 por 09 días calendarios y se realicen los trámites correspondientes para la resolución respectiva; para lo cual presenta el informe técnico sustentatorio. Asimismo, indica que la solicitud de la **AMPLIACION DE PLAZO N° 01** de la ejecución de la Obra referida por el termino de 09 días calendarios, se basa fundamentalmente a intensas precipitaciones pluviales, el feriado por semana santa y el paro de los transportistas, lo que ocasionan retrasos en la ejecución de la obra.

Que, con Informe N° 040-2022-ERLA-MDMDB/SO-MSEPPT, de fecha 19 de mayo del año 2022, el Ingeniero Civil Elton Rommel LEON ASTETE, Supervisor de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ESPACIOS PÚBLICOS EN LA PLAZA DEL CENTRO POBLADO DE TAMBILLO GRANDE DEL DISTRITO DE MARIANO DÁMASO BERAÚN – PROVINCIA DE LEONCIO PRADO – DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO"**, con CUI N° 2533957, expresa su opinión sobre la solicitud del Residente de la Obra, concluyendo que según la revisión de los documentos de la referencia durante la ejecución de la referida Obra, se observa la ocurrencia de eventos imprevistos no contemplados en el Expediente Técnico, para lo cual se requiere la ampliación de Plazo por 09 días calendarios, los cuales tienen carácter de obligatorio sin ellos no es posible la culminación de la Obra, en tal sentido indica que estando a las causales por analogía al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en sus Artículos 197 y 198 esta Supervisión se encuentra factible la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 Por lo que **OPINA** : Que es **PROCEDENTE** aprobar la ampliación de plazo por 09 días calendarios, quedando como nuevo termino el 16 de Junio del año 2022, lo cual debe ser aprobado mediante Resolución de Alcaldía.

Que, con Informe N° 554-2022-SGIDUR-MD-MDB-LP de fecha 23 de mayo del 2022, el Ing. Civil José J. MEDINA VARGAS, Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad expresa su opinión sobre la solicitud del Residente de la Obra y del Supervisor, concluyendo que según





la revisión de los documentos de la referencia durante la ejecución de la referida obra se observa la ocurrencia de eventos imprevistos no contemplados en el Expediente Técnico, se basa fundamentalmente a las fuertes precipitaciones pluviales, el feriado por semana santa y el paro de transportistas, lo que ocasionan retrasos en la ejecución normal de la Obra y que estas ocurrencias se encuentran en los respectivos asientos del cuaderno de Obra, Por lo que OPINA: Que es **PROCEDENTE** aprobar la ampliación de plazo por 09 días calendarios, quedando como nuevo termino el 16 de Junio del año 2022, lo cual debe ser aprobado mediante Resolución de Alcaldía y se precisa que la ampliación de plazo aprobada, no implicará modificación alguna en el Presupuesto asignada para la referida Obra.



Que, la ejecución de las Obras por Administración directa se encuentra regulada por la Resolución de Controlaría N° 195-88-CG, en dicho dispositivo legal se establece en su numeral 8 Artículo 1° que el Ingeniero Residente y/o Inspector de Obra presentará mensualmente un informe detallado al nivel correspondiente sobre el avance físico valorizado de la Obra, precisando los aspectos limitantes y las recomendaciones para superarlos, debiendo la Entidad disponer de las medidas respectivas.



Que, es preciso señalar que no hay una norma específica que regule los adicionales de Obra ampliaciones de plazo en las obras por Administración directa, tal como se ha mencionado la Resolución de Controlaría N° 195-88-CG es la norma que regula de manera general la ejecución de Obras Públicas por administración directa; en el cual no ha comprendido las ampliaciones de plazo de Obras; sin embargo teniendo en cuenta que existe la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento que contempla lo solicitado, y ante la ausencia de un marco normativo sobre lo solicitado, supletoriamente debemos tener en cuenta lo indicado en la Ley antes indicada y su Reglamento.



Que, el artículo IV del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 establece los principios del Procedimiento Administrativo indicado en el Inciso 1 ítem 1.1. Principio de legalidad - Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas.



Que, el numeral 158.1 del Artículo 158 Ampliación del plazo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S N° 344-2018-EF de aplicación supletoria, Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

- a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

Que, el Artículo 198.- Procedimiento de ampliación de plazo, del referido Reglamento precisa para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Que, asimismo el Artículo 1315° del Código Civil, precisa que el caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso. Que, teniendo en

cuenta el sustento técnico expuesto por el Residente de la Obra y aprobado por el Supervisor de Obra y el sustento legal de Asesoría Jurídica, debe procederse a la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 01, sin ampliación Presupuestal, en razón a que estos resultan indispensables para que cumpla con la finalidad de la obra, conforme lo han señalado los informes técnicos Sustentatorios .

En el presente caso materia del informe se ha cumplido con el procedimiento establecido en el numeral 5 del Art. 1° de la R.C N° 195°-88CG, y el Artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en forma supletoria

Se debe precisar que la ampliación del plazo que se apruebe, **NO OTORGA** el reconocimiento de mayores gastos generales, ni cualquier gastos adicional que genera dicha ampliación a fin de no perjudicar a la Entidad.

Que, a través del Informe Legal N° 077-2022-MD-MDB-LP/ALE, de fecha 01 de junio del 2022, emitido por el Abogado Julio CANTALICIO RIVERA, Asesor Legal Externo de la Municipalidad, mediante el cual **OPINA** que habiendo revisado los actuados, a efectos de aprobar el presente Expediente Técnico de la Ampliación de Plazo N° 01 de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ESPACIOS PÚBLICOS EN LA PLAZA DEL CENTRO POBLADO DE TAMBILLO GRANDE DEL DISTRITO DE MARIANO DÁMASO BERAÚN - PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO"**, con CUI N° 2533957, manifiesta que resulta **PROCEDENTE**, aprobar mediante acto Resolutivo, teniendo en cuenta la información que sustenta el mismo, los cuales han sido descritos en el rubro antecedentes del presente informe legal, correspondiendo responsabilizar al Residente y Supervisor de la Obra, y al Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, por la información que sustenta la presente aprobación de la Ampliación de plazo por 09 días calendario de la mencionada Obra de Inversión Pública.

Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos y de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 -Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por D.S N° 344-2018-EF y con las visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - **APROBAR** la Ampliación de plazo N° 01 para la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ESPACIOS PÚBLICOS EN LA PLAZA DEL CENTRO POBLADO DE TAMBILLO GRANDE DEL DISTRITO DE MARIANO DÁMASO BERAÚN - PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO"**, con CUI N° 2533957, por 09 días calendario, obra en ejecución bajo la modalidad de Administración Directa, por la causales especificados en los respectivos informes técnicos. Siendo la nueva fecha de conclusión del plazo de ejecución física el 16 de Junio del año 2022.

Artículo Segundo.- **PRECISAR** que la ampliación de plazo aprobada, no implicará modificación alguna en el Presupuesto asignada para la referida Obra.

Artículo Tercero.- **NOTIFIQUESE** con la Presente Resolución a la Sub Gerencia de Infraestructura y desarrollo Urbano Rural, al Supervisor y Residente de la Obra, así como a las Unidades estructuradas de la Municipalidad para su conocimiento y cumplimiento.

Artículo Cuarto.- **ENCARGAR**, al Area de Imagen Institucional y protocolo la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Entidad conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DIST MARIANO DÁMASO BERAÚN LAS PALMAS
Ricardo Orellana Príncipe
ALCALDE